BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE SETIEMBRE DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.462

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322- 3982

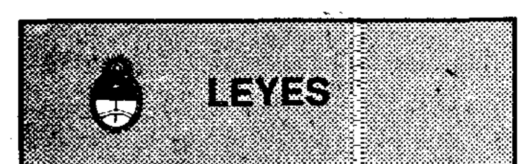
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



FUERZAS ARMADAS

Ley Nº 24.110

Facúltase al P. E. N. a disponer el pago de una diferencia de haberes para el personal de jefes y oficiales del Ejército, beneficiados por la Ley Nº 23.223.

Sancionada: Agosto 5 de 1992.
Promulgada de Hecho: Agosto 27 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer respecto del personal de jefes y oficiales del Ejército, beneficiados por la Ley 23.223 y el decreto 2417 del 13 de diciembre de 1985, el pago de la diferencia de haberes existentes entre el porcentual recibido como personal retirado y la totalidad del haber correspondiente al grado que tenía en el momento en que se ordenó su retiro, durante el período comprendido entre la fecha en que el retiro se hizo efectivo y aquella en que se dispusiera su ascenso por aplicación de las mencionadas normas. El pago deberá efectuarse con las actualizaciones previstas en la Ley 22.328, aplicada conforme a lo establecido por la Ley 22.948.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PLANEAMIENTO URBANO Y EDIFICACION

Ley Nº 24.111

Información que deberá ser suministrada para solicitar excepción a los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación vigentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Sancionada: Agosto 5 de 1992.
Promulgada de Hecho: Agosto 27 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — A partir de la presente ley toda norma de excepción a los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación vigentes en la ciudad de Buenos Aires, deberá contar con un informe escrito y firmado con su parecer del Consejo de Planificación Urbana de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de la Sociedad Central de Arquitectos, del Centro Argentino de Ingenieros, de los consejos directivos de las facultades de Arquitectura e Ingeniería, así como también del consejo vecinal que corresponda a la jurisdicción del proyecto en cuestión. Los informes deberán formar parte del expediente de excepción.

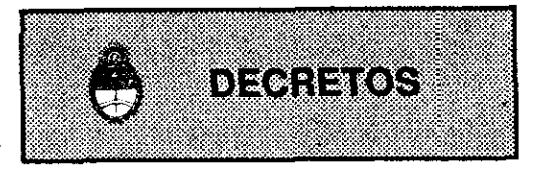
ARTICULO 2º — Los trámites de excepción deberán ser dados a publicidad con una antelación de por lo menos sesenta días corridos a la fecha de su tratamiento por el Honorable Concejo Deliberante. De la misma manera, los trámites deberán ser exhibidos en lugares de fácil acceso al público; en la sede del Concejo Deliberante, en dependencias municipales y en las instituciones intermedias y consejos vecinales que deben ser consultados según lo indica el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Los requisitos enunciados en los artículos precedentes no será necesario cumplimentarlos en los trámites de excepciones al Código de Edificación que tengan como finalidad exclusiva permitir modificaciones edilicias de viviendas unifamiliares siempre y cuando no contravengan otras normas vigentes.

ARTICULO 4º — Quedan expresamente prohibidas las excepciones en terrenos cuya superficie sea menor a los trescientos metros cuadrados, exceptuando los casos contemplados en el artículo tercero de la presente ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1561/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/8/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 26 de agosto de 1992, y según lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. D. Rodolfo Alejandro Díaz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1562/92

Desígnase Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa.

Bs. As., 26/8/92

VISTO la necesidad de designar al Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que los requerimientos actuales de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que la persona seleccionada se encuentra ejerciendo la intervención de una entidad en proceso de privatización.

Que el grado de avance de estas tareas hace aconsejable la retención de dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Licenciado en Economía Juan Hermenegildo Antonio GASET WAIDATT (D. N. I. Nº 10.295.771) Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

SUMARIO

Pág.

ARANCELES
Resolución 750/92-SAGP
Modificación de la Resolución Nº 407/92. 2

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 298/92-SIC
Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos originarios de la República de Corea. 3

Resolución 299/92-SIC
Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para productos originarios de la República de Sudáfrica. 2

FUERZAS ARMADAS
Ley Nº 24.110
Facúltase al P. E. N. a disponer el pago de una diferencia de haberes para el personal de jefes y oficiales del Ejército, beneficiados por la Ley Nº 23.223. 1

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Decreto 1562/92
Desígnase Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa. 1

Decreto 1563/92
Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica. 2

Decreto 1564/92
Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Decreto 1561/92
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 1

PLANEAMIENTO URBANO Y EDIFICACION
Ley Nº 24.111
Información que deberá ser suministrada para solicitar excepción a los códigos de Planeamiento Urbano y de la Edificación vigentes en la Ciudad de Buenos Aires. 1

REMATES OFICIALES
Anteriores 11

AVISOS OFICIALES
Nuevos 4
Anteriores 12

Art. 2º — El señor Licenciado en Economía Juan Hermenegildo Antonio GASET WAIDATT retendrá sus actuales funciones de Interventor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO hasta la total finalización del proceso de privatización de la misma, iniciado por Decreto Nº 2514/91.

Art. 3º — Mientras dure la gestión citada en el artículo anterior, el ejercicio del cargo de Secretario de Coordinación Técnico-Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para el que se lo designa por el presente, tendrá carácter "ad-honorem".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1563/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica.

Bs. As., 26/8/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Doctor Ernesto Manuel VIÑES (L. E. Nº 4.596.798) Subsecretario de Coordinación Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1564/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/8/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo.

Que los requerimientos de dicho cargo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

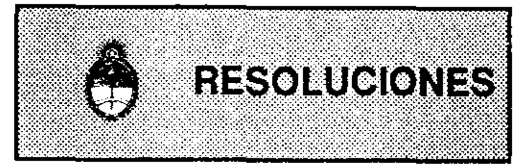
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Doctor Mario Enrique TERZANO BOUZON (D. N. I. Nº 11.450.818) Subsecretario de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Antonio F. Salonia.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 750/92

Modificación de la Resolución Nº 407/92.

Bs. As., 25/8/92

VISTO la Resolución Nº 408 de esta Secretaría de fecha 28 de mayo de 1992 donde se reformulan y actualizan las categorías que integran el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS y,

CONSIDERANDO:

Que dicha reformulación y actualización debe acompañarse con una adecuación del cuadro arancelario para la inscripción en las nuevas categorías vigentes del Registro.

Que tal adecuación permitirá a quienes deban inscribirse o reinscribirse identificar claramente el valor a abonar por el servicio que les será prestado.

Que asimismo deben suprimirse los aranceles correspondientes a las categorías eliminadas por la Resolución 408/92.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 188 del 25 de enero de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el texto completo del artículo 1º de la Resolución de esa Secretaría Nº 407 de fecha 28 de mayo de 1992 por el siguiente:

Artículo 1º. — Quedan modificados los aranceles fijados por el artículo 1º de la Resolución Secretarial Nº 805 del 28 de diciembre de 1990, discriminados en los siguientes rubros:

a) Inscripción de cultivares en el Registro Nacional de la Propiedad Cultivares: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 369.-).

b) Anualidad para los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS CIENTO VEINTICINCO ($ 125.-).

c) Certificación de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares: PESOS TRES CON CINCUENTA ($ 3,50).

d) Inscripción y su renovación anual en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, discriminado entre las siguientes categorías:

1) Criaderos y sus lotes dependientes: Inscripción: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 667.-); por cada lote dependiente PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-), Anualidad: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 333.-); por cada lote dependiente "PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-).

2) Introductor y sus lotes dependientes: Inscripción: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 667.-); por cada lote dependiente PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-), Anualidad: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 333.-); por cada lote dependiente PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-).

3) Productores de Semilla Básica o Híbrida y sus lotes dependientes: Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-) y por cada lote dependiente PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-) Anualidad: PESOS CIENTO SETETNA ($ 170.-) y cada lote dependiente PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42.-).

4) Semilleros y sus lotes dependientes: Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-) y por cada lote dependiente PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-) Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-) y cada lote dependiente PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42.-).

5) Identificador: Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255.-). Anualidad: PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128.-).

6) Comerciante Expendedor: Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-).

7) Procesador: Inscripción: PESOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 59.-). Anualidad: PESOS VEINTINUEVE ($ 29.-).

8) Productor bajo condiciones controladas: Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-) y cada lote dependiente PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-) Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-) y cada lote dependiente PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42.-).

9) Laboratorios Habilitados de Análisis de Semillas:

Inscripción PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128.-). Anualidad: PESOS SESENTA Y TRES ($ 63.-).

10) Vivero Multiplicador y sus lotes dependientes:

Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-) por cada lote dependiente PESOS OCHENTA Y CUATRO ($ 84.-). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-) y cada lote dependiente PESOS CUARENTA Y DOS ($ 42.-).

11) Vivero Identificador: Inscripción: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 255.-). Anualidad: PESOS CIENTO VEINTIOCHO ($ 128.-).

12) Vivero Expendedor: Inscripción: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 339.-). Anualidad: PESOS CIENTO SETENTA ($ 170.-).

Art. 2º — Sustitúyase el texto completo del artículo 5º de la Resolución de esa Secretaría Nº 407 de fecha 28 de mayo de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — Los aranceles de anualidad previstos en el artículo 1º de la presente resolución, deberán hacerse efectivos antes del 31 de julio de cada año, caducando la inscripción de aquellos que no hayan cumplido con esta obligatoriedad en el plazo previsto".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 299/92

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para productos originarios de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 28/8/92

VISTO el Expediente Nº 321.176/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de caños soldados de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de CIENTO SESENTA Y OCHO COMA TRES MILIMETROS (168,3 mm) a QUINIENTOS OCHO MILIMETROS (508 mm), —SEIS (6) pulgadas a VEINTE (20) pulgadas—, incluyendo caños de conducción de petróleo y gas, caños de conducción de otros fluidos, caños para entubación de pozos de agua, caños de pilotes, caños de riego y caños de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E.: 7305.11.000, 7305.12.000, 7305.19.000, 7305.31.000, 7305.39.000, 7306.10.000, 7306.30.000 y 7306.90.000.

Que por Resolución S. I. C. Nº 78 del 23 de marzo de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 24 de marzo de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que los denunciantes solicitaron la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que del estudio realizado hasta la fecha se verifica que el precio FOB de exportación resulta inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que dicha circunstancia es incluso reconocida por la empresa productora.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo y un derecho antidúmping preventivo para la mercadería en cuestión.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989 y ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (uSs 653,53) por tonelada, que se aplicará a los caños soldados de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de CIENTO SESENTA Y OCHO COMA TRES MILIMETROS (168,3 mm) a QUINIENTOS OCHO MILIMETROS (508 mm), —SEIS (6) pulgadas a VEINTE (20) pulgadas—, incluyendo caños de conducción de petróleo y gas, caños de conducción de otros fluidos, caños para entubación de pozos de agua, caños de pilotes, caños de riego y caños de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E.: 7305.11.000, 7305.12.000, 7305.19.000, 7305.31.000, 7305.39.000, 7306.10.000, 7306.30.000 y 7306.90.000.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de caños soldados de acero al carbono descriptos en el artículo anterior, un derecho antidúmping preventivo del CUARENTA Y CUATRO COMA NOVEN-

TA POR CIENTO (44,90 %) para las importaciones que se encuentren por debajo del Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo fijado en el artículo anterior, con más las diferencias de tributación que en cada caso correspondan.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 298/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de productos originarios de la República de Corea.

Bs. As., 28/8/92

VISTO el Expediente Nº 337.236/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de autorradios originarios de la REPUBLICA DE COREA que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8527.21.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis preliminar realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de autorradios originarios de la REPUBLICA DE COREA, que se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8527.21 000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 986

Bs. As., 14/8/92

VISTO el expediente Nº 040-005864/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 17.608/91 de la ex-SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, 040-003213/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 19/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual se designan los funcionarios integrantes del Comité de Selección previsto en el Artículo Nº 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Comité cumplimentó su cometido proponiendo las ternas para cada uno de los casos comprendidos.

Que con respecto al cargo de Director General de Asuntos Jurídicos la ex-SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA solicitó la revisión de la terna propuesta por motivos vinculados a los nuevos requerimientos que exige el cargo a cubrir, dejando aclarado que no se ponía en tela de juicio los criterios de selección ni las calidades técnico-jurídicas de los candidatos.

Que hasta la fecha no se produjo dicha revisión ni, en consecuencia, se ha designado al Director General de Asuntos Jurídicos.

Que resulta necesario proseguir con las tramitaciones tendientes a lograr ese objetivo, para lo cual se deben finalizar los procedimientos pendientes.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dictaminó que en la Nota P. T. 000299-92 c/Expedientes Números 040-003213/92 y 17.608/91 del registro de este Ministerio, que resulta procedente dejar sin efecto un concurso convocado, por razones circunstanciales y sin responsabilidad alguna respecto de los concursantes.

Que la facultad decisoria emerge de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (t. o. 1992), Decreto Nº 993/91, Decreto Nº 994/91 y Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, artículo 1º inciso a).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Concurso convocado para designar al Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — La SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA iniciará un nuevo proceso de selección que contemple los requerimientos actualmente exigidos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 1/9 Nº 2283 v. 1/9/92

Resolución Nº 1008

Bs. As., 21/8/92

VISTO el expediente Nº 3497/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 23.990, y

CONSIDERANDO:

Que las razones que motivaron la declaración en estado de emergencia a la situación de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas y empresas del Estado, continúan vigentes en la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696 facultó al suscripto a disponer la rescisión de todos los contratos de obra y de consultoría celebrados, entre otros, por la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS con anterioridad a su entrada en vigencia, por razones de emergencia.

Que asimismo y analógicamente confería autorización para extender la rescisión a toda otra contratación vigente siempre que se adecuara a las distintas modalidades emergentes de sus regímenes jurídicos específicos.

Que el Artículo 49 de la legislación citada preceptuó la improcedencia de la rescisión, en aquellos casos en que fuera posible la continuación de la obra o la ejecución del contrato mediando acuerdo de partes inspirado en el principio del sacrificio compartido y el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Que en este orden de ideas, por Resolución Nº 920/91 de este Ministerio, se dispuso la rescisión de CIENTO OCHO (108) contrataciones celebradas por la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, contemplando en su articulado la posibilidad de ajustar su implementación a la dispar situación de cada una de ellas.

Que la complejidad y diversidad de contrataciones afectadas por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 920/91, y la necesidad de brindar un amplio margen de acción a los órganos superiores de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS llevaron a la inclusión del Artículo 6º, el que más allá de su redacción apuntaba a posibilitar una evaluación de los alcances a otorgar a cada una de las rescisiones dispuestas.

Que en similares términos se dictó la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 1770/91.

Que dado el grado de avance del proceso de privatización, es necesario culminar la reorganización de las contrataciones de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que existiendo contrataciones celebradas durante la vigencia de la Ley de Reforma del Estado, en las que, a pesar de no haberse cumplido con lo dispuesto en su Capítulo VI, se han verificado prestaciones recíprocas, a los fines de evitar "dispendios procesales o perjuicios mayores", se torna necesario facultar a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS a concluir y liquidar las relaciones emergentes de las mismas.

Que todo ello es posible, sobre todo, teniendo en cuenta la prórroga de los plazos de los capítulos I y VI de la Ley Nº 23.696, dispuesta por el HONORABLE CONGRESO de la NACION.

Que es procedente entonces, otorgar, al órgano de conducción de la citada, facultades suficientes para llevar a cabo la renegociación de las contrataciones que se individualizan en el Anexo I de la presente resolución, y para resolver y/o liquidar las relaciones y/o prestaciones emergentes de los contratos incluidos en el Anexo II de la misma.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 48 y 49 de la Ley Nº 23.696 y Artículo 42 de la Ley Nº 23.990,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, para que en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente, acuerde la renegociación de los Contratos individualizados en el Anexo I de la presente resolución, de conformidad a las pautas establecidas por la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105/89.

Art. 2º — Facúltase a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, para que en el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente, resuelva y liquide las relaciones y/o prestaciones emergentes de los Contratos individualizados en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Vencido el término previsto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución se producirá la rescisión total y automática del o de los contratos en los términos del Artículo 48 de la Ley Nº 23.696.

Art. 4º — Lo dispuesto por los Artículos 6º y 1º de las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nos. 920/91 y 1770/91, respectivamente, deberá interpretarse en el sentido de que se autorizó a la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS a renegociar aquellas contrataciones cuya continuación se reputare conveniente u oportuna para la transformación de aquélla como consecuencia del proceso de privatización.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

Nº	FIRMA	Nº CONTRATO	FECHA CONTRATO	Obs.
01	EMEPA S. A.	417.300	12/05/89	
02	ASTARSA	417.283	30/03/89	
03	VIGNOLO HNOS. SRL	542.027	17/11/88	
04	VIGNOLO HNOS. SRL	417.259	26/10/88	
05	VIGNOLO HNOS. SRL	55.709	15/12/83	
06	INGESA	417.271	13/12/88	
07	TEITI S. R. L.	716.016	02/06/87	

ANEXO II

Nº	FIRMA	Nº CONTRATO	FECHA CONTRATO	OBS.
01	SADE	417.286	17/11/89	
02	SCIPIONI S. A.	417.287	20/11/89	
03	BERTRAN HNOS.	417.288	16/11/89	

e. 1/9 Nº 2284 v. 1/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs 125 Nº 25.502; sin cupones adheridos, de Bonos Externos 1982 de uSs 12,50 Nº 1.712.552 de uSs. 62,50 Nos. 2.326.184/187 y de uSs 125 Nº 2.722.963, sin cupones adheridos y de Bonos Externos 1984 de uSs 12,50 Nº 10.003.509, de uSs 62,50 Nos. 11.000.676 y 11.000.843 y de uSs 125 Nº 12.002.330, sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE. — CARLOS ALBERTO FANDIÑO - Jefe de la División Operaciones Generales. — FLORINDA INES MIZRAHI - Jefe de Departamento - 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 1/9 Nº 24.227 v. 1/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5011

12/8/92

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Capítulo XVI. Iniciación de actividades de una agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en virtud de la autorización que oportunamente se le confirió, la firma Fenix Tours S. A. inició sus actividades como agencia de cambio el 10 de agosto de 1992 en el local ubicado en Avenida 3 Nº 813 de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1168.

COMUNICACION "B" 5012

12/8/92

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo X. Operaciones en moneda extranjera. Entidades autorizadas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas de las entidades autorizadas a realizar operaciones en moneda extranjera actualizadas al 30 de junio último.

ANEXO I

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN MONEDA EXTRANJERA

BANCOS COMERCIALES	Categoría
— Públicos de la Nación	
Banco de la Nación Argentina	C
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	C
— Públicos de Provincias	
Banco de Catamarca	B
Banco de Entre Rios	C
Banco de La Pampa	C
Banco de la Provincia de Buenos Aires	C
Banco de la Provincia de Córdoba	C
Banco de la Provincia de Corrientes	C
Banco de la Provincia de Formosa	C
Banco de la Provincia de Jujuy	C
Banco de la Provincia del Chubut	C
Banco de la Provincia del Neuquén	C
Banco de la Provincia de Misiones	C
Banco de la Provincia de Rio Negro	C
Banco de la Provincia de San Luis	C
Banco de la Provincia de Santa Cruz	C
Banco de la Provincia de Santiago del Estero	C
Banco de la Provincia de Tucumán	C
Banco del Chaco S. E. M.	C
Banco de Mendoza S. A.	C
Banco de Previsión Social S. A.	C
Banco de San Juan S. A.	C
Banco de Santa Fe Sociedad Anónima	C
Banco Provincial de Salta	C
Banco Social de Córdoba	C
— Públicos de Municipalidades	
Banco de la Ciudad de Buenos Aires	C
Banco Municipal de La Plata	B
Banco Municipal de Rosario	C
— Privados Locales de Capital Nacional	
ACISO Banco Cooperativo Limitado	C
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado	B
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	C
Banco Asfin S. A.	B
Banco Austral S. A.	B
Banco Basel S. A.	B
Banco Bica Cooperativo Limitado	C
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado	C
Banco Caudal S. A.	C
Banco C. E. S. Cooperativo Limitado	B
Banco Coinag Cooperativo Limitado	C
Banco COMAFI S. A.	C
Banco Comercial del Tandil S. A.	B
Banco Comercial de Tres Arroyos S. A.	C
Banco Comercial Israelita S. A.	C
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	C
Banco Cooperativo de La Plata Ltdo.	B
Banco Coóperativo del Este Argentino Limitado	C
Banco Cooperativo Nicolás Levalle Limitado	B
Banco Coopesur Cooperativo Limitado	C
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	C
Banco Crédito de Cuyo S. A.	C
Banco Crédito Provincial S. A.	C
Banco de Coronel Dorrego S. A.	B
Banco de Crédito Argentino S. A.	C
Banco de Crédito Comercial S. A.	B
Banco de Galicia y Buenos Aires	C
Banco de Junin S. A.	B
Banco de la Edificadora de Olavarria S. A.	C
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	C
Banco de las Comunidades Cooperativo Limitado	B
Banco del Buen Ayre S. A.	C
Banco del Fuerte S. A.	B
Banco del Iberá S. A.	C
Banco del Noroeste Cóop. Ltdo.	B
Banco de los Arroyos Cooperativo Limitado	C
Banco del Sud S. A.	C
Banco del Suquía S. A.	C
Banco de Olavarria S. A.	C
Banco de Rio Tercero Cooperativo Limitado	B
Banco de Valores S. A.	C
Banco El Hogar de Parque Patricios Cooperativo Limitado	C
Banco Federal Argentino S. A.	C
Banco Feigin S. A.	C
Banco Florencia S. A.	C
Banco Francés del Rio de la Plata S. A.	C
Banco General de Negocios S. A.	C
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	C
Banco Independencia Cooperativo Limitado	C
Banco Institucional Cooperativo Limitado	C

BANCOS COMERCIALES	Categoría
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	C
Banco Interfinanzas S. A.	C
Banco Inversora S. A.	B
Banco Israelita de Córdoba S. A.	C
Banco Liniers Sociedad Anónima (*)	C
Banco Litoral Cooperativo Limitado	C
Banco Local Cooperativo Limitado	C
Banco Los Tilos S. A.	C
Banco Macro S. A. (**)	C
Banco Mariva S. A.	C
Banco Mayo Cooperativo Limitado	C
Banco Medefin S. A.	C
Banco Mercantil Argentino	C
Banco Meridional Cooperativo Limitado	B
Banco Mildesa S. A.	B
Banco Modelo Cooperativo Limitado	B
Banco Monserrat S. A.	C
Banco Multicrédito S. A.	A
Banco Noar Cooperativo Limitado	B
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	C
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado	B
Banco Platense S. A.	B
Banco Popular Financiero S. A.	C
Banco Provencor Sociedad Anónima	C
Banco Quilmes S. A.	C
Banco Regional de Cuyo S. A.	C
Banco República S. A.	C
Banco Rio de la Plata S. A.	C

(*) — A partir del 1/7/92 se denomina Banco Liniers Sudamericano S. A.

(**) — Inició actividades en esta categoría el 15/7/92.

Banco Roberts S. A.	C
Banco Roca Cooperativo Limitado	C
Banco Roela S. A.	B
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada	C
Banco Sáenz S. A.	B
Banco San José Cooperativo Limitado	B
Banco Shaw S. A. (*)	C
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	C
Banco Sycor Cooperativo Limitado	B
Banco UNB Sociedad Anónima	C
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	C
Banco VAF Cooperativo Limitado	B
Banco Vallemar Cooperativo Limitado	B
Banco Velox S. A.	C
Exprinter Banco S. A.	C
Nuevo Banco de Azul S. A.	B
Nuevo Banco de Santiago del Estero S. A.	C
— Locales de Capital Extranjero	
American Express Bank Ltd. Sociedad Anónima	C
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	C
Banco Exterior S. A.	C
Banco Popular Argentino S. A.	C
Banco Santander S. A.	C
Banco Supervielle Societé Générale Sociedad Anónima	C
Banco Tornquist S. A.	C
The Bank of New York S. A.	C
— Sucursales Locales de Entidades Extranjeras	
Banco de la República Oriental del Uruguay	C
Banco do Brasil S. A.	C
Banco do Estado de Sao Paulo S. A.	C
Banco Europeo para América Latina (B. E. A. L.) S. A.	C
Banco Holandés Unido	C
Banco Itaú S. A.	C
Banco Real S. A.	C
Banco Sudameris	C
Banque Nationale de Paris	C
Citibank N. A.	C

(*) — A partir del 1/7/92 entidad inscripta como "Banco Comercial Local de Capital Extranjero".

Continental Bank, National Association	C
Chemical Bank	C
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	C
Internationale Nederlanden Bank N. V.	C
Lloyds Bank (BLSA) Limited	C
Morgan Guaranty Trust Company of New York	C
Republic National Bank of New York	C
Royal Bank of Canadá	C
The Bank of Tokyo Ltd.	C
The Chase Manhattan Bank N. A.	C
The First National Bank of Boston	C

BANCOS DE INVERSION

— Locales de Capital Extranjero	
Citicorp Banco de Inversión Sociedad Anónima	C

BANCOS DE DESARROLLO

— Públicos de la Nación	
Banco Nacional de Desarrollo	C
— Públicos de Provincias	
Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S. A.	B

CAJAS DE AHORRO	Categoría
— Públicas de la Nación	
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	C

ANEXO II

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS A REALIZAR LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PREVISTAS EN LA COMUNICACION "A" 1234 Y COMPLEMENTARIAS

BANCOS COMERCIALES

— Públicos de Municipalidades

Banco Municipal de Paraná S.E M.I.C.F.A.I.
Banco Municipal de Tucumán

— Privados Locales de Capital Nacional

Banco Baires S. A.
Banco de Balcarce Cooperativo Limitado
Banco Edificador de Trenque Lauquen S. A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Núcleo Cooperativo Limitado

BANCOS DE INVERSION

— Públicos de Provincias

COFIRENE Banco de Inversión S. A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

— Privadas Locales de Capital Nacional

Agentra Compañía Financiera S. A.
Argemofin S. A. Compañía Financiera de Concesionarios de General Motors Argentina
Bercofin Compañía Financiera S. A.
Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera
Burofinanz S. A. Compañía Financiera
Casa Piano Compañía Financiera Sociedad Anónima
Cofibal Compañía Financiera S. A.
Columbia Compañía Financiera Sociedad Anónima
Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima
Compañía Financiera Luján Williams S. A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S. A. Compañía Financiera
Corprend Sociedad Anónima Compañía Financiera
Créditos Luro S. A. Compañía Financiera
Fideca S. A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S. A. Compañía Financiera
Financiera del Tuyú, Compañía Financiera S. A.
Finansur Sociedad Anónima Compañía Financiera
Finvercon Sociedad Anónima Compañía Financiera
Masventas S. A. Compañía Financiera
MBA Compañía Financiera S. A.
Montemar Compañía Financiera S. A.
Pecunia S. A. Compañía Financiera
Profim Compañía Financiera S. A.
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tarraubella S. A. Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera Sociedad Anónima

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

— Privadas Locales de Capital Nacional

O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

CAJAS DE CREDITO

— Privadas Locales de Capital Nacional

Caja de Crédito "Buenos Aires" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Cooperativa Floresta Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada (*)
Caja de Crédito "La Capital" Cooperativa Limitada
Caja de Crédito "Varela" Cooperativa Ltda.
Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada
Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada
Universo Cooperativa de Crédito Limitada

(*) — Inició actividades en esta categoría el 10/7/92.

COMUNICACION "B" 5013

12/8/92

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Compañía de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del 1/9/92, la Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional, adoptará la denominación: "Invercred Compañía Financiera Sociedad Anónima".

COMUNICACION "B" 5014

12/8/92

Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/7/92 y el 31/7/92.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de Ahorros Común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/07/92	13,1993	18,9762	21,7865	71,2729	47,6958	0,47
02/07/92	13,2170	19,0013	21,8250	71,4475	47,7983	0,49
03/07/92	13,2347	19,0264	21,8635	71,6222	47,9009	0,49
04/07/92	13,2532	19,0526	21,9028	71,7986	48,0048	
05/07/92	13,2717	19,0788	21,9421	71,9751	48,1088	
06/07/92	13,2902	19,1050	21,9814	72,1518	48,2128	0,53
07/07/92	13,3087	19,1312	22,0208	72,3287	48,3169	0,53
08/07/92	13,3287	19,1595	22,0618	72,5086	48,4236	0,53
09/07/92	13,3487	19,1878	22,1028	72,6887	48,5304	
10/07/92	13,3687	19,2162	22,1438	72,8690	48,6372	0,52
11/07/92	13,3887	19,2446	22,1848	73,0495	48,7441	
12/07/92	13,4087	19,2730	22,2258	73,2302	48,8511	
13/07/92	13,4287	19,3014	22,2669	73,4111	48,9582	0,52
14/07/92	13,4483	19,3292	22,3076	73,5915	49,0647	0,53
15/07/92	13,4679	19,3571	22,3483	73,7720	49,1713	0,53
16/07/92	13,4879	19,3855	22,3894	73,9534	49,2786	0,57
17/07/92	13,5079	19,4139	22,4305	74,1350	49,3860	0,57
18/07/92	13,5294	19,4444	22,4732	74,3197	49,4959	
19/07/92	13,5509	19,4750	22,5160	74,5046	49,6059	
20/07/92	13,5724	19,5056	22,5588	74,6897	49,7160	0,58
21/07/92	13,5939	19,5362	22,6016	74,8750	49,8262	0,59
22/07/92	13,6158	19,5673	22,6448	75,0612	49,9371	0,60
23/07/92	13,6381	19,5990	22,6884	75,2484	50,0487	0,60
24/07/92	13,6608	19,6312	22,7325	75,4365	50,1610	0,60
25/07/92	13,6835	19,6634	22,7766	75,6248	50,2734	
26/07/92	13,7062	19,6956	22,8207	75,8133	50,3859	
27/07/92	13,7289	19,7278	22,8648	76,0020	50,4985	0,60
28/07/92	13,7516	19,7600	22,9089	76,1909	50,6112	0,60
29/07/92	13,7743	19,7922	22,9530	76,3800	50,7239	0,60
30/07/92	13,7970	19,8245	22,9972	76,5693	50,8367	0,59
31/07/92	13,8197	19,8568	23,0414	76,7588	50,9496	0,59

ANEXO II

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LAS COMUNICACIONES "A" 1845 Y 1864 Y CON EL COMUNICADO 14.290, EN %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	**Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91**
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/07/92	0,59	19,76	0,74	0,0593	22,5851	**19,1398**
02/07/92	0,78	17,14	0,94	0,1188	22,6212	**19,1687**
03/07/92	0,70	18,58	0,86	0,1779	22,6511	**19,1921**
04/07/92				0,2321	22,6894	**19,2230**
05/07/92				0,2863	22,7277	**19,2539**
06/07/92	0,94	13,11	1,08	0,3405	22,7660	**19,2848**
07/07/92	0,75	18,54	0,92	0,4015	22,8010	**19,3125**
08/07/92	0,72	19,50	0,89	0,4599	22,8451	**19,3497**
09/07/92				0,5256	22,8826	**19,3794**
10/07/92	0,88	13,65	1,02	0,5914	22,9201	**19,4091**
11/07/92				0,6519	22,9566	**19,4377**
12/07/92				0,7125	22,9931	**19,4663**
13/07/92	0,93	12,43	1,06	0,7731	23,0296	**19,4949**
14/07/92	0,90	15,43	1,06	0,8329	23,0712	**19,5298**
15/07/92	0,82	17,21	0,99	0,8968	23,1145	**19,5667**
16/07/92	0,84	17,88	1,02	0,9622	23,1580	**19,6024**
17/07/92	0,86	17,23	1,04	1,0277	23,1985	**19,6350**
18/07/92				1,0908	23,2403	**19,6684**
19/07/92				1,1539	23,2821	**19,7018**
20/07/92	0,94	15,58	1,11	1,2171	23,3239	**19,7352**
21/07/92	0,91	19,31	1,13	1,2814	23,3664	**19,7694**
22/07/92	0,97	15,74	1,15	1,3463	23,4119	**19,8068**

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
23/07/92	0,91	18,41	1,12	1,4137	23,4580	19,8430
24/07/92	0,90	18,01	1,10	1,4816	23,5051	19,8816
25/07/92				1,5503	23,5508	19,9178
26/07/92				1,6191	23,5965	19,9540
27/07/92	0,97	13,99	1,13	1,6879	23,6422	19,9902
28/07/92	0,88	18,67	1,08	1,7556	23,6872	20,0260
29/07/92	0,93	15,49	1,10	1,8227	23,7334	20,0646
30/07/92	0,88	18,63	1,08	1,8909	23,7778	20,0997
31/07/92	0,85	19,13	1,05	1,9576	23,8230	20,1368

ANEXO III

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1888, EN %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/07/92	0,59	19,76	0,74	1,1022
02/07/92	0,78	17,14	0,94	1,1490
03/07/92	0,70	18,58	0,86	1,1955
04/07/92				1,2369
05/07/92				1,2783
06/07/92	0,94	13,11	1,08	1,3198
07/07/92	0,75	18,54	0,92	1,3681
08/07/92	0,72	19,50	0,89	1,4137
09/07/92				1,4668
10/07/92	0,88	13,65	1,02	0,0523
11/07/92				0,0994
12/07/92				0,1465
13/07/92	0,93	12,43	1,06	0,1936
14/07/92	0,90	15,43	1,06	0,2399
15/07/92	0,82	17,21	0,99	0,2903
16/07/92	0,84	17,88	1,02	0,3421
17/07/92	0,86	17,23	1,04	0,3940
18/07/92				0,4435
19/07/92				0,4930
20/07/92	0,94	15,58	1,11	0,5426
21/07/92	0,91	19,31	1,13	0,5933
22/07/92	0,97	15,74	1,15	0,6445
23/07/92	0,91	18,41	1,12	0,6982
24/07/92	0,90	18,01	1,10	0,7524
25/07/92				0,8074
26/07/92				0,8624
27/07/92	0,97	13,99	1,13	0,9175
28/07/92	0,88	18,67	1,08	0,9714
29/07/92	0,93	15,49	1,10	1,0248
30/07/92	0,88	18,63	1,08	1,0792
31/07/92	0,85	19,13	1,05	1,1321

e. 1/9 Nº 2285 v. 1/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5016

13/8/92

Ref.: Circular COPEX-1 - Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 3233 del 3 de mayo de 1988 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.) y sus modificatorias, mediante las cuales les hicimos conocer la nómina actualizada de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que deberán efectuar lo siguiente:

1. EXCLUIR:

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO ECONOMICO S. A. con plazas Brasilia e Ilhéus y códigos 1188 y 1192, respectivamente.

El BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A. con plaza Blumenau y código 0969.

El BANCO DE CREDITO NACIONAL S. A. con plaza Novo Hamburgo y código 0974.

En REPUBLICA PERUANA

El BANCO HIPOTECARIO DEL PERU, con plaza Lima y código 5318.

2. INCLUIR:

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO LIBERAL S. A. con plaza Río de Janeiro y código 1552

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S. A. con plaza Montevideo y código 5847.

3. MODIFICAR

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO CREFISUL DE INVESTIMENTO S. A. pasa a denominarse BANCO CREFISUL S. A., conservando el mismo código (0954) y la misma plaza (Sao Paulo).

El MULTI-BANCO INTERNACIONAL DE INVESTIMENTOS S. A. pasa a denominarse MULTI BANCO S. A. conservando el mismo código (1313) y la misma plaza (Sao Paulo).

El NEDERLANDSCHE MIDDENSTANDSBANK N. V. pasa a denominarse INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V., conservando el mismo código (1338) y la misma plaza (Sao Paulo).

El THE ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S. A. BANCO COM. E DE INVEST. pasa a denominarse ROYAL BANK OF CANADA (BRASIL) S. A. - BCO. COM. E DE INV., conservando los mismos códigos (1365 y 1366) y las mismas plazas (Río de Janeiro y Sao Paulo) respectivamente.

El BANCO UNION, C. A. pasa a denominarse BANCO UNION, S. A. C. A., conservando el mismo código (1421) y la misma plaza (Sao Paulo).

El BANCO DE CREDITO E COMERCIO DE INVESTIMENTO S. A. pasa a denominarse BANCO DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL S. A., conservando el mismo código (1431) y la misma plaza (Sao Paulo).

El BANCO SUL AMERICA SCANDINAVIAN S. A. pasa a denominarse BANCO SUL AMERICA S. A. conservando el mismo código (1470) y la misma plaza (Sao Paulo).

El BANCO HM S. A. pasa a denominarse BANCO BHM S. A., conservando el mismo código (1477) y la misma plaza (Sao Paulo).

CON COPIA A CASAS, AGENCIAS Y CORREDORES DE CAMBIO

e. 1/9 Nº 2286 v. 1/9/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5017

14/8/92

Ref.: Circular CREFI - 1, Capítulo X. Instalación, fusión y transformación. Banco de Inversión y Comercio Exterior SA. Inicio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, a partir del 18 del mes en curso, el Banco de Inversión y Comercio Exterior S. A. iniciará actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la Categoría "C", quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Público de la Nación.

COMUNICACION "B" 5018

14/8/92

Ref.: ANTONIO DI GIORGIO S. A. C. Y T. Cese transitorio de actividades de su Sucursal Norte.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Antonio Di Giorgio S. A. C. y T., para suspender transitoriamente las actividades de su Sucursal Norte, sita en la calle Riobamba Nº 1126 de la Capital Federal, por el término de un año a partir del 28.7.92.

e. 1/9 Nº 2287 v. 1/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMEROS DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS
12-251-92	30-62086729-9	FLEXIPRIN S. A.
19-251-92	30-59791915-4	CONFECAT S. A.
20-251-92	30-59791915-4	CONFECAT S. A.
22-251-92	39-59863984-8	INDUMARCA S. A.
23-251-92	39-59863984-8	INDUMARCA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: CINCO (5).

e. 1/9 Nº 2288 v. 1/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 664/92

Resolución Nº 352/92 - S/rectificación.

Bs. As., 27/8/92

VISTO la Resolución Nº 352 del 15 de mayo de 1992 mediante la cual se asigna el carácter de Juez Administrativo, a efectos de suscribir las actas que ordenen clausuras de establecimientos comerciales, industriales o de servicios en los que hubieren cometido las infracciones previstas en el artículo sin número agregado en el tercer lugar a continuación del artículo 44 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) por la Ley Nº 24.073 a diversos funcionarios de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se han detectado errores materiales que corresponde subsanar.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución Nº 352 del 15 de mayo de 1992 en los aspectos que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 664/92

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. IDENTIDAD	LEGAJO Nº
REGION RIO CUARTO		
Cont. Púb. SERRA, María Cristina VARIEGATI de	DNI. 17.341.922	
Abogada YERKOVICH, Silvia Elena ROSALES de		
REGION SANTA FE		
Cont. Púb. TELESCO, Diego Oscar		
REGION PARANA		
LAPALMA, Néstor Rubén		
REGION RESISTENCIA		
Cont. Púb. ARGAÑARAZ, Lucía Rosalina		
Cont. Púb. VALANT, María Norma Edith	DNI. 13.902.522	
Cont. Púb. GOMEZ, Daniel Ramón	DNI. 7.806.772	
Cont. Púb. OVIEDO, Gerardo Maximiliano		28.949/57
KAMMERICHS, Guillermo Federico		
REGION JUNIN		
Cont. Púb. MEDRANO, María Carmen ILUTOVICH de		
REGION Nº 1		
Lic. Sist. NOYA, José		
Cont. Púb. ROCA, Santiago Manuel	LE. 4.232.923	
REGION Nº 2		
Cont. Púb. LICAVESKI, Rubén Ernesto	LE. 5.320.315	
Cont. Púb. ALGARBE, Miguel Angel		
Abogado REY, Arturo	LE. 4.279.540	
REGION Nº 3		
Cont. Púb. ELIZONDO, Ramón Guillermo		07.985/21
REGION Nº 6		
Cont. Púb. FERNANDEZ, Mirtha Enriqueta DE LEON de		
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS		
Cont. Púb. FRIDMAN, Silvio Néstor		26.151/69

e. 1/9 Nº 2307 v. 1/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 666/92

Designación de Representantes Fiscales para pedir y tramitar quiebras.

Bs. As., 28/8/92

VISTO, que el Artículo 9º inciso a) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) faculta a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a ejercitar las funciones que las leyes le asignan a los fines de exigir y ejecutar los tributos a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de aquéllas se encuentra la potestad de solicitar y tramitar la quiebra en Sede Judicial de los contribuyentes y responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 11º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados incluidos en la nómina anexa, para que conjunta, separada o indistintamente soliciten y tramiten las quiebras de los contribuyentes y responsables que les sean encomendadas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 666/92

ANEXO

DIRECCION DE ZONA I

REGION CORDOBA

ARMESTO, Nora María	Legajo Nº 23.874/63
CIBELLE, Ada Elisa	Legajo Nº 19.832/52
COSTERG, Miguel Angel	Legajo Nº 23.934/37
SUAREZ, Elvira Parmenia del Valle	Legajo Nº 23.936/54

REGION MENDOZA

BANCALARI, Silvia Cristina	Legajo Nº 24.665/54
CANNATA, María Luisa	Legajo Nº 27.624/34
CASAS, Carlos Pablo	Legajo Nº 29.334/34
GARCIA, Osvaldo Damián	Legajo Nº 27.995/58
GIANELLO, Marcos Leopoldo	Legajo Nº 26.210/19
PEREZ, Elba Estela	Legajo Nº 24.332/52
PETRINO, Arturo Edgar	Legajo Nº 24.665/47

REGION TUCUMAN

ANTONI PIOSSEK, Elena Isabel	Legajo Nº 27.017/89
ATIM, Gustavo Alejandro	Legajo Nº 27.873/93
BENCI, María Emilia	Legajo Nº 19.915/72
MIRANDE, Raúl Mario	Legajo Nº 24.445/03

REGION RIO CUARTO

MARTINEZ, Oscar Eugenio	Legajo Nº 26.940/33
MONTAÑES, Myra Judith VALVERDE de	Legajo Nº 23.935/40
NINI, José Eduardo	Legajo Nº 27.738/99
PORTO, Teresa Juana SIREIX de	Legajo Nº 24.333/66

DIRECCION DE ZONA II

REGION MERCEDES

ANDORNO REVORA, Gustavo Javier	Legajo Nº 57.735/98
DE GIANO de BUZZALINO, Beatriz Mabel	Legajo Nº 24.952/45
DEL LITTO, Pablo Sebastián	Legajo Nº 58.308/66
FERNANDEZ DEL TEJO, Bárbara Beatriz	Legajo Nº 57.736/02
GIOSCIO de CORNET, María Inés	Legajo Nº 24.309/93
MIGLIARO, Marta Inés	Legajo Nº 29.955/31
MULLER, Ricardo Alberto	Legajo Nº 27.926/08
RONDINA, Pablo Alberto	Legajo Nº 29.405/19

REGION PARANA

ACCINELLI, Amanda Clotilde AZCARATE de	Legajo Nº 21.507/61
ALAGUIBE, Ana María	Legajo Nº 27.735/68
DA ROS DE CURA, Beatriz María del Carmen	Legajo Nº 19.839/38
DILENQUE, Carlos Miguel Arturo	Legajo Nº 57.742/75
FERREIRA QUIROZ, Juan Ramón	Legajo Nº 23.097/34
GOMEZ, Juan Carlos	Legajo Nº 21.519/96
IZAGUIRRE, Alicia Aurora IBAÑEZ de	Legajo Nº 21.622/38
MUNNE, Raúl Domingo	Legajo Nº 15.812/84
NUÑEZ, Diana María	Legajo Nº 57.741/61
SANABRIA, Ricardo José	Legajo Nº 26.765/89
AMBONI, Liliana Teresita	Legajo Nº 55.088/15

REGION RESISTENCIA

CAPITANICH, Alicia FASOLA de	Legajo Nº 28.556/81
ORBEZ, Rogelio Horacio	Legajo Nº 26.446/49

REGION ROSARIO

BUSTO, Juan José	Legajo Nº 24.163/71
CAIRO, Angela Adriana	Legajo Nº 23.800/47
GARCIA VITALE, Carlos Marcelo	Legajo Nº 24.123/32
LOPEZ, María Cristina	Legajo Nº 24.329/10
MISTRETTA, María Rosa	Legajo Nº 27.925/77
QUARANTA, Fernando Luis	Legajo Nº 29.043/99
TRIGLIA, Silvia Carmen AINZA de	Legajo Nº 24.336/97
ZIGNAGO, Roberto Roque	Legajo Nº 20.595/39

REGION SANTA FE

ANGULO, Orlando Rubén	Legajo Nº 14.643/92
BUZZI, Alejandro Carlos	Legajo Nº 57.737/16
CATTENA, Laura Victoria	Legajo Nº 27.733/41
CECCATO, Silvia Mónica HADAD de	Legajo Nº 27.858/37
DI TOMASSO, Américo	Legajo Nº 30.642/65
GIANFELICI, Stella Maris COHEN de	Legajo Nº 29.826/90
LUCARELLI, Marta Gladis PASERO de	Legajo Nº 27.929/12
MORDINI, José Santiago	Legajo Nº 24.528/33

DIRECCION DE ZONA III

REGION LA PLATA

ECHEVERRIA, María Estela	Legajo Nº 27.625/48
ELIAS, Miguel Angel	Legajo Nº 11.064/39
FERRER, Ricardo José	Legajo Nº 30.128/56
SARMIENTO GÜEMES, Miguel Angel	Legajo Nº 58.565/15

REGION MAR DEL PLATA

CALVO, Mirta Susana	Legajo Nº 27.784/01
DE LA TORRE, Jorge Mario	Legajo Nº 24.734/12
DOMINA, Alba Beatriz	Legajo Nº 57.764/17
D'ORSO, Carlos Alberto	Legajo Nº 24.441/69
DREUSSI, María Elizabeth	Legajo Nº 29.861/81
ECHEVARRIA, Verónica María	Legajo Nº 24.442/72
GALATRO, Cecilia Inés	Legajo Nº 19.843/73
GONZALEZ GUEREÑO, Andrea Mabel	Legajo Nº 31.724/81
MURGIER, María Estela	Legajo Nº 24.446/17
PITZER, María Cecilia	Legajo Nº 24.108/66
URIARTE, María Celia	Legajo Nº 29.267/84

REGION JUNIN

BERTONE, Rosana Liz	Legajo Nº 57.613/68
FERNANDEZ, María Cristina	Legajo Nº 30.184/76
FERNANDEZ, Martín Segundo	Legajo Nº 27.857/13
FERRARI, Roberto Gaspar	Legajo Nº 57.734/85
GAVIRIA, Juan José	Legajo Nº 24.849/90
GUANTER, Ramón Enrique	Legajo Nº 27.686/15
HOTZ, Walter Carlos	Legajo Nº 23.421/33
JULIANO, Mario Alberto	Legajo Nº 18.984/38
MARONE, José Antonio	Legajo Nº 27.690/61
NARDACCHIONE de FERNANDEZ, Eva Liliana	Legajo Nº 27.691/75
TRITTO, Eulalio Enrique	Legajo Nº 23.037/60

REGION BAHIA BLANCA

BEVILACQUA, Elisa Ester	Legajo Nº 56.391/64
CAIMANI, Susana Beatriz	Legajo Nº 28.022/59
CONTRERAS, Ramón Marcos	Legajo Nº 18.336/31
DINDART, María Delfina	Legajo Nº 57.755/13
GARCIA, Susana Beatriz	Legajo Nº 24.654/33
LUCERO, Víctor Manuel	Legajo Nº 27.912/39
LUNA DAVILA, Horacio Martín Simón	Legajo Nº 27.676/08
MARTIARENA, María Elvira	Legajo Nº 27.677/12
SIMONE, Rolando Luis	Legajo Nº 58.701/23
TEIMAN, Daniel Fabio	Legajo Nº 57.761/86

REGION COMODORO RIVADAVIA

FOLCHI, Mónica Beatriz	Legajo Nº 28.584/96
ORTIZ, Ana María Rosa	Legajo Nº 26.447/53
REPILA de BORRELLI, María Alejandra	Legajo Nº 57.744/92
SACCHETTI, Liliana María del Carmen	Legajo Nº 22.961/17
SZLAPELIS de VISSER, Elvira	Legajo Nº 21.587/50
VALVERDE de VLACHOPULOS, Sandra	Legajo Nº 57.745/06

DIRECCION DE ZONA V

AGUADO, Ana María	Legajo Nº 20.097/91
ASTIGARRAGA, Marta Haydée BERNASCONI de	Legajo Nº 18.767/28
BEIGIER, Stella Maris BOMPADRE de	Legajo Nº 24.739/70
BENAROS, Graciela	Legajo Nº 24.297/61
DESSENO, Jorge Armando	Legajo Nº 16.540/70
FONTANA, Rosa Angélica	Legajo Nº 24.538/40
FRAGUEIRO FRIAS, Irene Beatriz CHIALVO de	Legajo Nº 24.234/66
GLATTSTEIN, Marta Cora	Legajo Nº 16.880/59
GOLDFABER, Susana Leticia	Legajo Nº 13.722/66
GOMEZ MARCH, Cora Alicia	Legajo Nº 20.923/73
GUTIERREZ, Néstor Luis	Legajo Nº 27.921/33
MENDEZ, Diana Elida	Legajo Nº 28.009/00
NEFF, Armando Jesús María	Legajo Nº 20.729/18
PINCIONE, Javier Francisco	Legajo Nº 29.361/35
PINO, Jorge Luis	Legajo Nº 29.009/11
SEGOVIA, Marcelo Alberto	Legajo Nº 31.889/16
VAGO, Elvira Rosa	Legajo Nº 24.635/12
WAISSMAN, Susana SANCHO de	Legajo Nº 26.021/14

e. 1/9 Nº 2308 v. 1/9/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 717

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Expediente Nº 507/92 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, en la reunión llevada a cabo en la ciudad de NEUQUEN, el día 28 de abril del presente año, de la que surgiera la creación del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, atento a lo establecido en el subprograma respectivo, y

CONSIDERANDO:

Que las pautas establecidas en la Resolución Nº 134 de fecha 29 de octubre de 1991, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, referida a la creación del COMITE EJECUTIVO TRANSITORIO, han sido cumplimentadas en el transcurso de dicha reunión, sobre todo en lo que respecta al artículo 6º, relacionado con la participación de los distintos sectores involucrados en el funcionamiento del Subprograma para integrar el COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

Que la creación de dicho COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, como la elección del COMITE EJECUTIVO, permitirá la puesta en marcha del SUBPROGRAMA DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, financiado a través de los fondos provenientes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, los Gobiernos Provinciales, los sectores privados comprometidos en su participación.

Que el SUBPROGRAMA DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, cuya aplicación estará bajo la responsabilidad del mencionado COMITE REGIONAL, fue analizado, discutido y adecuado convenientemente para su funcionamiento, en la Reunión Técnica de fecha 16 de octubre de 1991, llevada a cabo en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la REUNION DE LA SUBCOMISION TECNICA DE LA COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA 1990/92 de fecha 19 de noviembre del año 1991 realizada en la Sede de CONFEDERACION RURALES ARGENTINAS.

Que la marcha institucional del COMITE REGIONAL se regirá por el reglamento de funcionamiento, según el documento elaborado por él mismo, aprobado y presentado oportunamente ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 2266/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer al COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, según Acta de creación de fecha 5 de mayo de 1992, integrado por los representantes oficiales del Gobierno Nacional y de los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, MENDOZA, LA PAMPA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO; y los representantes de la actividad privada del sector agropecuario intervinientes; encargados de administrar el funcionamiento de la BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, bajo supervisión de los Organismos Nacionales responsables de cada una de las áreas.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO REGUNAGA - Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA

CONSIDERANDO:

Lo establecido en el documento del SUBPROGRAMA DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA y el acta suscripta en la ciudad del NEUQUEN, capital de la provincia del mismo nombre, el día 28 de abril de 1992, por el señor SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniero Agrónomo MARCELO EDUARDO REGUNAGA, y demás representantes oficiales y privados que constan en el acta, el COMITE REGIONAL DE LA BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA se regirá por el siguiente Reglamento Interno:

CAPITULO I: DE LA SEDE

ARTICULO 1º — EL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, en adelante el CORBAPA, tendrá su sede en la PATAGONIA, al sur del trazado de los ríos Barrancas y Colorado.

ARTICULO 2º — La sede será rotativa cada UN (1) año, coincidente con el asiento de la Presidencia del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

CAPITULO II: DE LA ORGANIZACION (ESTRUCTURA)

ARTICULO 3º — EL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y DIECIOCHO (18) Vocales.

ARTICULO 4º — Sus miembros provendrán de la elección directa de todos los sectores que se encuentran detallados en el SUBPROGRAMA DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, en adelante el Subprograma.

La representación de cada Institución deberá estar compuesta por un titular y un alterno, que tendrán voz y un solo voto.

ARTICULO 5º — Cada miembro titular podrá ser reemplazado en caso de impedimento justificado, pudiendo subrogar su presencia otro representante con expreso mandato de la institución de la que depende, pero ocupando el cargo de vocal.

ARTICULO 6º — En caso de ausencia del Presidente, ocupará su cargo el Vicepresidente, faltando estos dos lo hará el Secretario y por último el Tesorero.

ARTICULO 7º — En caso de ausencia total o parcial de los miembros que ocupen los cargos mencionados en el artículo 6º, serán reemplazados en dicho orden por elección directa de los restantes miembros.

ARTICULO 8º — La presidencia del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, será ejercida en todos los casos por representantes del Sur de la Barrera.

ARTICULO 9º — Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán puestos a consideración para su renovación cada año.

ARTICULO 10. — Los cargos mencionados en el artículo 9º no podrán ser ejercidos en un mismo período por representantes de una misma institución.

ARTICULO 11. — El quórum será de la mitad más uno de los miembros titulares y las resoluciones serán válidas por simple mayoría de los miembros presentes. Si no se diera el quórum aludido, se tomará luego de DOS (2) horas de citada la reunión el tercio de los representantes como límite mínimo para sesionar válidamente.

ARTICULO 12. — El COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA se reunirá como mínimo TRES (3) veces al año en sesión ordinaria con una frecuencia cuatrimestral.

ARTICULO 13. — El COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA se reunirá en sesión extraordinaria, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros siendo el Presidente quien realizará las citaciones.

ARTICULO 14. — De lo actuado en las sesiones se labrarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o los Miembros que los reemplacen y tratados en la sesión siguiente.

ARTICULO 15. — En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el Orden del Día, preparado por el Secretario con el visto bueno del Presidente y enviado con un anticipación mínima de DIEZ (10) días a cada miembro, quienes podrán formular las observaciones que juzguen convenientes dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas a fin de ajustar su texto a lo que hubieren resuelto.

Para tratar cualquier otro asunto fuera del Orden del Día, se lo incluirá en el rubro varios y se requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros presentes.

CAPITULO III: DE LAS REUNIONES

ARTICULO 16. — Los representantes que no puedan concurrir a alguna de las sesiones, podrán delegar su representación en otro miembro del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA comunicando fehacientemente a las autoridades de esta situación, siendo la misma válida únicamente para la sesión aludida.

En dicho caso, ningún miembro del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA podrá tener más de DOS (2) representaciones.

ARTICULO 17. — La inasistencia injustificada del representante de una institución, a DOS (2) reuniones consecutivas será comunicada a la misma con el objeto de su corrección.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 18. — EL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA deberá cumplir y hacer cumplir los objetivos y estrategias de intervención establecidos en el Subprograma.

ARTICULO 19. — EL COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA aprobará y aplicará el sistema de funcionamiento descripto en el Subprograma y en el presente Reglamento.

ARTICULO 20. — Gestionará la búsqueda de recursos de financiamiento para las actividades específicas del Subprograma.

ARTICULO 21. — Velará por el buen uso de los recursos, de acuerdo a los planes operativos aprobados.

ARTICULO 22. — Velará por el desarrollo de las actividades programadas y por el fortalecimiento de los objetivos del Subprograma.

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 23. — Creará y designará de entre de sus miembros un COMITE EJECUTIVO para ejecutar las políticas que él dicte.

ARTICULO 24. — Son atribuciones y deberes del Presidente o Subrogante en el cargo:

a) Representar al COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA teniendo voz y voto en las sesiones de éste y doble voto en caso de empate.

b) En caso en que la naturaleza y urgencia de un asunto así lo requiera, el Presidente podrá provisionalmente tomar resoluciones que competan al COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, con la obligación de dar cuenta al mismo en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, para su ratificación o rectificación.

c) Firmar con el Secretario las actas, notas, asuntos de trámite y todo lo que sea privativo del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

d) Citar a sesiones.

e) Firmar con el Tesorero los cheques, depósitos, órdenes de pago y demás movimientos de fondos que hagan al funcionamiento del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

f) Ejecutar y dar el correspondiente trámite a las resoluciones del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

g) El Presidente autorizará la asignación de los fondos para atender a los gastos administrativos emergentes del funcionamiento del COMITE REGIONAL.

h) Organizar y coordinar las acciones técnicas y administrativas derivadas del Subprograma.

i) Cumplir y dar continuidad a las decisiones del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

j) Velar por el desarrollo de las actividades programadas y por el fortalecimiento de los objetivos del Subprograma.

k) Promover acciones para gestionar la búsqueda de recursos de financiamiento para las actividades específicas del Subprograma.

l) Velar por el buen uso de los recursos y por el ordenamiento de los gastos.

ARTICULO 25. — Son obligaciones y deberes del Secretario:

a) Preparar con conocimiento del Presidente, las órdenes del día para las reuniones del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

b) Refrendar con su firma, la del Presidente, en todos los casos previstos por este reglamento interno.

c) Tener a su cargo todo lo relacionado con los actos, libros de asistencia, archivos, registros, etc., que debe llevar el CORBAPA, todo lo cual estará bajo la supervisión del Presidente.

ARTICULO 26. — Son obligaciones y deberes del Tesorero:

a) Percibir los fondos que por cualquier motivo ingresen para el funcionamiento del Subprograma.

b) Abrir una cuenta corriente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden conjunta con el Presidente, efectuando los depósitos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en la cuenta bancaria de la fundación del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

c) Firmar con el Presidente los cheques.

d) Efectuar los pagos ordenados por el COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA.

e) Autorizar y efectuar los pagos que demanden el funcionamiento del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA dentro de los lineamientos del Subprograma.

f) Fiscalizar el movimiento de fondos, libros de contabilidad y toda documentación correspondiente a la Tesorería.

g) Preparar el balance general al 31 de diciembre de cada año y elevarlo a consideración dentro de los NOVENTA (90) días siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate.

h) Preparar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos y elevarlo a consideración del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA con SESENTA (60) días de anticipación al cierre del ejercicio fiscal. En caso de que el presupuesto no sea aprobado antes del cierre de dicho ejercicio, quedarán prorrogados el presupuesto del ejercicio anterior, sólo en lo concerniente a gastos operativos, no pudiendo realizarse inversiones ni mejoras hasta tanto se apruebe el presupuesto.

ARTICULO 27. — Son obligaciones y deberes de los restantes miembros vocales del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA:

a) La asistencia a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

b) Los miembros no podrán abstenerse de votar y tienen derecho a dejar constancia en nota de su voto y a fundar disidencia en cualquier resolución.

c) De participar en las áreas y grupos de trabajo que constituirán las Subcomisiones.

d) De integrar el COMITE EJECUTIVO y desempeñar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Subprograma.

CAPITULO VI: DE LAS AREAS Y GRUPOS DE TRABAJO (SUBCOMISIONES)

ARTICULO 28. — La programación de actividades del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA se realizará de acuerdo a las áreas que se detallan en el artículo 30, pudiendo incluirse otras no consideradas si las necesidades lo aconsejan, pero siempre dentro de los lineamientos del Subprograma.

ARTICULO 29. — Cada área estará absorbida por una Subcomisión integrada por lo menos por tres miembros del COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, ya sean titulares o adjuntos designados expresamente por aquéllos, pudiendo ellos requerir cuando sea necesario, de idóneos o especialistas de instituciones u organismos privados u oficiales, provinciales o nacionales.

ARTICULO 30. — Cada subcomisión podrá reunirse las veces que sean necesarias y toda vez que sea convocada por el COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA o el COMITE EJECUTIVO.

ARTICULO 31. — Las resoluciones de las Subcomisiones para su aplicación, serán previamente aprobadas por el COMITE EJECUTIVO o el COMITE REGIONAL DE BARRERA ZOO-FITOSANITARIA PATAGONICA, según corresponda.

ARTICULO 32. — Las áreas contempladas son:

a) Area Técnica: Se analizarán y definirán los criterios, procedimientos y metodologías técnicas que habrán de utilizarse en las actividades a nivel de barrera y de acuerdo al Subprograma, como también en el área cuando los organismos oficiales de SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL lo requieran.

b) Area Legal: Se analizarán las normas nacionales de aplicación y se elaborarán a nivel de la barrera las modificaciones a ser propuestas a los organismos nacionales, como así también los manuales de procedimientos, si así correspondiese para el mejor desarrollo del Subprograma.

c) Area de Programación: Se elaborarán las acciones operativas anuales en base a los lineamientos del Subprograma y a la evaluación de impactos y riesgos, atendiendo criterios técnicos, legales y recursos disponibles.

d) Area de Capacitación: Dentro de esta área se realizarán las acciones tendientes a formar e incrementar la capacidad técnica de los recursos humanos para el mejor cumplimiento de las actividades.

e) Area de Difusión: Dentro de esta área se analizarán y elaborarán los procedimientos de comunicación e información a la población en general, dando a conocer el por qué de la existencia de la BARRERA y su funcionamiento.

f) Area Económica: Se crearán distintos canales de ingresos que aporten y concentren los fondos necesarios para el subprograma, como también se analizarán las asignaciones y el desembolso para cada uno de los rubros que componen el presupuesto.

ARTICULO 33. — Las modificaciones al reglamento de funcionamiento deberán hacerse en sesión plenaria que cuente con quórum.

e. 1/9 Nº 2289 v. 1/9/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 157

Bs. As., 24/8/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 602.617/92 de 35 fojas del registro de la Secretaría de Industria y Comercio producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS inscripta bajo el Nº 923, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la báscula tipo rielera, de funcionamiento no automático a equilibrio automático de Máx=500kg, Mín=10kg; e=dd=dt= 200 g, T= -500kg, n= 2500, Clase III y su variante de Máx= 500 kg, Mín= 25 kg, e=dd=dt= 500 g, T= -500kg, n= 1000, Clase III, modelo RRA, marca Moretti, de Industria Argentina, conformadas por un dispositivo constituido por un gancho-polea que transmiten la fuerza ejercida por la carga a un "riel sensor" del tipo doble paralelogramo, modelo RRA, de 500 kg de capacidad, marca Moretti, de Industria Argentina, cuyas características técnicas se documentan a fojas 4.

El funcionamiento de la báscula se describe en folios 6, 7 y 10, la programación a fojas 11, 12 y 13 y la calibración del equipo en folio 14.

ART. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

ART. 3º — Asignar a la balanza rielera de Máx= 500 kg con divisiones de 200 g y a su variante de Máx= 500 kg con divisiones de 500g el código de aprobación de modelo BF. 80-1003.

ART. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

ART. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 1/9 Nº 269 v. 1/9/92

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Tiene equipo de aire acondicionado central frío - calor "Carrier". En general el estado de conservación es bueno. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m. de frente sobre Avda. Corrientes; 8,66m. al S. O; 15,47m. sobre Luis María Drago y 19,81m. al N. O. Desocupado.
Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 336.000.

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Río de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Buen local edificado sobre terreno de 10,825m. de frente por 43,30m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m² Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 120.000.

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Bancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m² Desocupada. Se visita: concertar entrevista.

BASE: $ 140.000.

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524 esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68	—	65,57 m²	—	BASE: $ 59.500.-
U.F. 69/70	—	137,78 m²	—	BASE: $ 130.500.-
U.F. 71	—	17,25 m²	—	BASE: $ 19.200.-

5) 8 cocheras ubicadas en Lavalle 658/62/66; U.F. Nº 184 del 2º piso; U.F. 237, 238, 239 y 241 del 4º piso y U.F. Nº 332, 334 y 336 del 7º piso, Capital Federal, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Cocheras ubicadas en un edificio dividido en propiedad horizontal. Desocupadas. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U.F. 184 2º piso	—	BASE $ 9.800.-
U.F. 237 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 238 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 239 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 241 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 332 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 334 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 336 7º piso	—	BASE $ 7.600.-

6) Inmueble ubicado en Rodríguez Peña Nº 736/44 entre Viamonte y Avda. Córdoba de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es un lote de terreno con construcción en estado de demolición. Superficie de terreno aproximada de 271 m². Sus medidas son 9,06 metros de frente por 30,64m. de cada lado y 8m66 de contrafrente.

BASE: $ 154.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384-/41-7155-326-9910.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 10 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 31/8 Nº 2247 v. 9/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.

BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9º (Unid. Funcional Nº 11) y piso 10º (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9º piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

PISO 9º BASE: $ 270.000.
PISO 10º BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaquí, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2º piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

2 cocheras en el 3º subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.

2 cocheras en el 2º subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH y Cía. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4321; 41-7155; 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253. Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 28/8 Nº 2227 v. 8/9/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE SAN JUAN

REMATE OFICIAL CON BASE - OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE Y AL MEJOR POSTOR

Por Resolución del Sr. Administrador de la Aduana de San Juan se procederá a a la subasta pública con base y al mejor postor, oferta obligatoria bajo sobre, en la sede de la calle Rivadavia Nº 523 Oeste de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, de un automóvil usado, marca OPEL, modelo COMODORE BERLINA, año 1975, en el estado en que se encuentra, afectado al Sumario Contencioso Nº 007/86 del registro de esta Aduana.

Exhibición: del 14 al 18 de setiembre de 1992, de 8,00 a 12,00 horas en la Sede de la Aduana de San Juan, sita en la Calle Rivadavia Nº 523 Oeste.

Subasta: días 21 y 22 de setiembre del corriente año, en la Sede de la Dependencia.

La subasta quedará sujeta a aprobación del Sr. Administrador (Art. 424 del Código Aduanero - Ley 22.415), debiendo el interesado abonar en el acto el importe en efectivo del diez por ciento (10 %) de la base en concepto de seña.

El comprador deberá abonar en concepto de comisión el cinco por ciento (5 %) del valor subastado, a partir de la aprobación.

Firmado José Atilio Estepa - Administrador Aduana de San Juan.

e. 31/8 Nº 2248 v. 2/9/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

APERTURA DE REGISTRO UNICO DE FIRMAS CONSULTORAS Y CONSULTORES

Se comunica a los interesados que ha sido prorrogado, hasta el día 30 de setiembre de 1992, a las 15,00 hs., el cierre para la recepción de solicitudes de inscripción en el Registro Unico de Firmas Consultoras y Consultores.

Las solicitudes de inscripción deben presentarse en la Secretaría de la Gerencia de Obras y Servicios Viales, Av. Julio A. Roca 738, 5º Piso, Capital Federal.

e. 31/8 Nº 2249 v. 2/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 y 8369/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92